



## *Concejo Municipal de Reconquista*

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”



# COMISIÓN DE HACIENDA

*Presidente de la Comisión: Concejala Constanza ARZAMENDIA.*

Reconquista, 19 de septiembre de 2022.

## DESPACHO N° 26/22

De: Presidencia de la Comisión. Concejala María Constanza ARZAMENDIA.

Para: Secretaría Concejo Municipal.

Reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2022.

Los miembros de la Comisión de Hacienda en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a tratamiento, aconsejan o siguiente:

### **EXPEDIENTES:**

**1. Expte N° -544/2022 - QUINTANA; NESTOR G.- - Nota - N - Ref. : REFERIDA A DEUDA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.-**

**DESPACHO:** ARCHIVO con nota.

**2. Expte N° -545/2022 - GONZALEZ , MARIA ROSA .- - Nota - N - Ref. : SOLICITANDO EXENCIÓN EN CONCEPTO DE T.G.I. .-**



## *Concejo Municipal de Reconquista*

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”



**DESPACHO:** APROBADO.

**3. Expte N° -602/2022 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - Nota - N -**  
Ref. : MENSAJE N° 38/22 - P.O. ESTABLECIENDO CONDICIONES RESPECTO  
DE LOTES DEL DISTRITO IT.

**DESPACHO: DICTÁMENES:**

**1º).- APROBADO CON MODIFICACIONES 1:**

“**Art. 3º).** **MODIFÍQUESE** el artículo 5º I “Sobretasa por terreno improductivo”, del Capítulo I – Tasa General de Inmuebles – de la Ordenanza 8866/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º I) –SOBRETASA POR TERRENO IMPRODUCTIVO: **Los adquirientes y/o adjudicatarios de lotes ubicados en el DISTRITO I.T. 1 y 2 deberán abonar a la Municipalidad una sobretasa de terreno improductivo equivalente al CINCO MIL PORCIENTO (5.000%) aplicado al período fiscal 2023; y SIETE MIL PORCIENTO (7.000%) aplicado al período fiscal 2024 y sucesivos períodos fiscales** en caso de no haber iniciado la construcción de sus instalaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente norma y/o que el proceso productivo no se encuentre funcionando en conformidad al proyecto presentado. Asimismo, deberán abonar las cargas por contribución por mejoras realizadas en dichos predios.

La sobretasa deberá ser abonada hasta el momento en que se compruebe el efectivo comienzo de las obras y/o la puesta en funcionamiento del proceso



## Concejo Municipal de Reconquista

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA

productivo. Para ello, tales circunstancias deberán ser certificadas por la Sub-Secretaría de la Producción, Turismo y Medio Ambiente quien podrá considerar que el terreno ha dejado de ser un “terreno improductivo”; comunicándolo al sector correspondiente de la Sub-Secretaría de Hacienda.

**Lo recaudado en concepto de sobre tasa por lote improductivo será asignado al mejoramiento de infraestructura, iluminación, pavimento, agua, cloacas, etc. del Distrito IT.”**

### **2º).- APROBADO CON MODIFICACIONES 2:**

a).- Se propone rever los porcentajes analizando la confiscatoriedad; b).- evaluar si solo establecer por 1 año o 6 meses; crear un programa o partida de o para infraestructura; y otros (reserva de ampliar).

### **3º).- PENDIENTE.**

  
Dra. MARÍA CONSTANZA ARZAMENDIA  
Concejal  
Bloque Partido Justicialista  
Pie. Comisión de Hacienda  
Concejo Municipal de Reconquista



## *Concejo Municipal de Reconquista*

3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N.º ...../2022.**

**Expte N° -545/2022 - GONZALEZ, MARIA ROSA.- Nota - N - Ref. :**  
**SOLICITANDO EXENCIÓN EN CONCEPTO DE T.G.I.**

**Artículo 1º).- EXÍMASE** del pago de la Tasa General de Inmuebles por el Período Fiscal 2022 aplicable al inmueble identificado bajo Padrón Municipal N.º 075/16/002/000 de JARA LAURA SOLEDAD (GONZALEZ MARIA ROSA).

**Artículo 2º).-** El beneficio de CONDONACIÓN y/o CONSOLIDACIÓN y/o DIFERIMIENTO otorgado, de ninguna manera se extiende a los gastos generados como consecuencia del inicio y/o prosecución de acciones de cobro por vía de apremio por parte de la Municipalidad de Reconquista. Asimismo, los planes de pagos concedidos en la presente Ordenanza para la cancelación de deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles y/o Derecho de Registro e Inspección, quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias específicas, como así también - en su caso- al estricto cumplimiento e ingreso de las cuotas o períodos fiscales mensuales del respectivo tributo corriente cuyos vencimientos se produzcan a partir de la formalización de los citado planes o convenios y hasta su correspondiente cancelación - pena de que el no pago de dos (2) cuotas o períodos fiscales del tributo corriente determinará asimismo la Caducidad -con pérdida de los beneficios y plazos otorgados- de los referidos planes o convenios de pagos.

**Artículo 3º) COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, .... de septiembre de 2022.**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

La Ordenanza N°7822/16, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es decisión del gobierno municipal, tal como se ha hecho con disposiciones similares, acompañar al sector productivo con medidas de promoción tributaria que alienten la radicación de emprendimientos y la generación de trabajo en nuestra ciudad.

**Que**, por este motivo, se plantea la eximición de la Tasa General de Inmueble a las parcelas situadas en el distrito de Industrias y Talleres 1 y 2, que cumplieran con el objetivo de la radicación e instalación de su emprendimiento.

**Que**, la mencionada ordenanza define al "lote improductivo" y penaliza al mismo con una "sobretasa por terreno improductivo" incorporada en la liquidación de la boleta de la Tasa General de Inmuebles, con el fin de evitar la tenencia especulativa de los lotes comprendidos en el Distrito de Industrias y Talleres;

**Que**, actualmente aún existen un número considerado de lotes en situación de improductividad, es decir, sin avances en la puesta en marcha del proyecto productivo, donde los adjudicatarios han demostrado incumplimiento en los términos contractuales por la cual fueran cedidas dichas parcelas;

**Que**, de lo expuesto resulta necesario incrementar la penalización por la condición de "lote improductivo", a fin de incentivar la puesta en marcha efectiva del emprendimiento;

**Que**, luego de un trabajo mancomunado entre Gobierno y área productiva, la Asociación de Empresarios del Distrito de Industrias y Talleres de Reconquista -por medio de nota que se adjunta a la presente-, acompaña la propuesta antes descrita, por considerar que la misma alienta el avance de las inversiones e impulsa el progreso del Distrito.

**Que**, es relevante que el Estado Municipal siga acompañando al desarrollo del Distrito de Industrias y Talleres aplicando medidas tendientes a motivar y promocionar un crecimiento productivo sustentable para la radicación de empresas y la generación de empleo local;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

///

///

## ORDENANZA N°

Artículo 1°) – EXÍMASE del pago de la Tasa General de Inmuebles a las parcelas inmuebles situadas en el Distrito de Industrias y Talleres 1 y 2 a partir del Período Fiscal 2023. ///

Artículo 2°) – CONDICIÓN: estarán alcanzadas por el beneficio enunciado en el articulado anterior las parcelas inmuebles que **“no registren deuda”** en concepto de Tasa General de Inmuebles y Contribución de Mejoras y que sean categorizadas como **“Productivas”**, es decir, que tengan en funcionamiento el proyecto productivo por el cual fuera adjudicado el lote. La categorización del inmueble la determinará la Sub-Secretaría de la Producción, dependiente de Secretaría General.

Artículo 3°) – MODIFÍQUESE el Artículo 5°I) “Sobretasa por Terreno Improductivo”, del Capítulo I –Tasa General de Inmuebles- de la Ordenanza N°8866/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5°I) – SOBRETASA POR TERRENO IMPRODUCTIVO:** Los adquirentes y/o adjudicatarios de lotes ubicados en el Distrito I.T. 1 y 2 deberán abonar a la Municipalidad una Sobretasa por Terreno Improductivo equivalente al **CINCO MIL POR CIENTO (5.000%)** aplicado al período fiscal 2023; **SIETE MIL POR CIENTO (7.000%)** aplicado al período fiscal 2024 y del **DIEZ MIL POR CIENTO (10.000%)** aplicado a partir del 2025 y sucesivos períodos fiscales, en caso de no haber iniciado la construcción de sus instalaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente norma y/o que el proceso productivo no se encuentre funcionando en conformidad al proyecto presentado. Asimismo deberán abonar las cargas por Contribución de Mejoras realizadas en dichos predios.

La Sobretasa deberá ser abonada hasta el momento en que se compruebe el efectivo comienzo de las obras y/o la puesta en funcionamiento del proceso productivo. Para ello, tales circunstancias deberán ser certificadas por la Sub-Secretaría de la Producción, Turismo y Medio Ambiente quien podrá considerar que el terreno ha dejado de ser un “terreno improductivo”, comunicándolo al sector correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Económico”.

Artículo 4°) – COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Lic. GUILLELMO L. ROMERO MANSUR  
Secretario General  
Municipalidad de Reconquista



Dr. Amadeo Enrique Vallejos  
INTENDENTE  
Municipalidad de Reconquista

Señor  
Mur  
Li